Auto

En la villa del Macarron
a diez y nueve dias del mes de octubre de mill
y seiscientos y treinta y dos años el
concejo justicia y regimiento de la dicha villa
y oficiales del que aqui firmaron sus nombres
como al concejo justicia y regimiento estando
juntos en la sala de su ayuntamiento como
lo tienen de usso y costumbre para tratar y con
ferir las cossas tocantes al servicio de su Magestad
y buen govierno de la dicha villa. Abiendo
visto el real titulo cedula y nombramiento
que a presentado Don Garcia de Quiñones en nombre y
con poder de Juan Pastor de Paredes vecino de la villa
en que pretende se le de possession de la bara y officio de al
guacil mayor perpetuo della con boz y voto en este
ayuntamiento y otras preeminencias = ante
todas cossas pusieron el dicho titulo y cedula real
sobre sus cabeças besaron y obedecieron con el acatamiento
debido, y en quanto a su cumplimiento
dixeron no haver lugar a admitir al usso y exer
cicio ni darle la possession al dicho Juan Pastor
de Paredes de la dicha bara y officio; porque
el susodicho no es abil ni aproposito para ello, porque
esta desterrado de los reynos de castilla
y confiscado sus bienes y en otros oficios a come
tido delitos y fraudes que se probaran
a su tiempo. Y porque el nombramiento de la dicha
de la villa toca a este ayuntamiento
por contrato oneroso y servicio que
esta villa hizo a su mag. el año passado de
mill y quinientos y setenta y dos sobre lo qual esta
villa y su ayuntamiento tiene privilegios
y titulos y otros remedios y derechos
que le competen. Por todas las quales
causas y razones con el respecto
y reverencia que se deve supplican de dicho
titulo y de qualquier decreto en la dicha
con despachado para ante su mag. y señores de sus